

Señora Jueza, A su despacho el presente proceso junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, el Dr. JOSMIR MERCADO ARRIETA, donde comunica el desistimiento del proceso por parte de la demandante, señora KARIN LUBO DE LA ROSA. Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 06 de 2021

Leonor K. Torrenegra
Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito en donde desiste de la demanda, aportando a su vez documento en donde su poderdante expresa su voluntad desistir de la demanda por decisión propia, el despacho aceptará el desistimiento de la presente demanda.

Siendo ello así, y habiéndose solicitado por la parte demandante el desistimiento del mismo y por ende, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 314 del C. G. P, dispone:

1. Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE MARIO NORIEGA MUÑOZ.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes.
3. Dar por terminado este proceso.
4. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE|

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d69478385b23b3c23b492427f448106cc7a02d1675d6895107b85ca919e889c

Documento generado en 06/07/2021 02:30:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**